



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 70-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por doña Eugenia Zapana Colquehuanca
Puno

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de octubre de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por doña Eugenia Zapana Colquehuanca, contra la resolución de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente la Acción de Amparo seguida con la Municipalidad Provincial de Puno; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Reglamento citado, debe ser recaudado con los documentos que indica en sus incisos a), b) y c), los que, en caso de ser presentados en fotocopia, deben ser certificados por el Secretario de la Sala que denegó el recurso extraordinario; a que, el requisito señalado en el inciso c) del artículo 4° citado y el requisito de certificación, no han sido cumplidos en el presente caso; a que, según lo dispuesto por el artículo 5° del mismo Reglamento, en el Recurso de Queja debe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

indicarse los domicilios real y procesal actualizados del recurrente, lo que tampoco ha sido cumplido; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

SE RESUELVE :

Declarar inadmisibles el recurso de queja interpuesto por doña Eugenia Zapana Colquehuanca, contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno, su fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a la Sala de origen.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO